



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Matrimonio
Contrayentes	Alba Miryam Valencia Galvis Diego Fernando Hidalgo Serna
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00092 00
Interlocutorio	081
Asunto	Inadmite demanda

Los señores Alba Miryam Valencia Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.380.800 y Diego Fernando Hidalgo Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.124.350, actuando en causa propia, presentaron solicitud de matrimonio. Sin embargo, revisada la demanda y sus anexos, encuentra este despacho que se omitió por parte de los solicitantes, informar de la existencia de hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, de alguno de los contrayentes, en cuyo caso se haría necesaria la presentación de inventario solemne de bienes, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 169 del Código Civil Colombiano.

Teniendo en cuenta lo informado, la parte actora deberá:

- Informar de la existencia o no, de hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, de alguno de los contrayentes.

En caso afirmativo, deberán aportar:

- El registro civil de nacimiento para acreditar parentesco y los demás documentos que certifiquen tal circunstancia.
- El Inventario solemne de bienes.

Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de matrimonio, presentada por los señores Alba Miryam Valencia Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.380.800 y Diego Fernando Hidalgo Serna, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.124.350, quienes actúan en causa propia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yohana Orozco

Yohana Orozco Castaño
Juez (E)

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 020, fijado el día 09 de junio de 2023, a las 08:00 a.m.

Carlos Mario Álvarez Henao
Secretario